

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 diez horas del día 30 treinta de junio del año 2014 dos mil catorce, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejero Presidente, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril del año 2014.
3. Dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Acción Nacional, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013.
4. Dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Revolucionario Institucional, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013.
5. Dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político de la Revolución Democrática, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013.
6. Dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político del Trabajo, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013.
7. Dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Verde Ecologista de México, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013.
8. Dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013.
9. Dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013.
10. Dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Nueva Alianza, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013.
11. Cumplimiento relativo a la sentencia dictada en fecha 14 catorce de mayo de 2014, dentro del expediente del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-25/2014, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, respecto de controvertir la sentencia de veintidós de abril de dos mil catorce, dictada por esa Sala, en el recurso de revisión radicado en el expediente 13/2013, interpuesto en contra del acuerdo de seis de agosto de 2013, dictado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual aprobó la revisión a los informes del gasto ordinario que presentó el Partido Político Acción Nacional en el ejercicio 2012.
12. Cumplimiento relativo a la sentencia dictada en fecha 22 veintidós de mayo 2014, dentro del expediente del recurso de revisión 04/2014, promovido por la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, en contra de la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento número PSMF-24/2013 .
13. Cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, dentro del expediente de revisión 02/2014 promovido por J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, presidente del Partido de la Revolución Democrática.
14. Cumplimiento relativo a la sentencia dictada en fecha 22 veintidós de mayo 2014, dentro del expediente del recurso de revisión 05/2014, promovido por el Lic. Alejandro Colunga Luna, en contra de la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento número PSMF-25/2013.

15. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revocación identificado con el número 01/2014, interpuesto por el Lic. Said López de Olmos Martínez, en su carácter de presidente de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, en contra de la notificación del acuerdo número 33/03/2014 aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2014; a través del oficio CEEPC/CPF/158/2014 realizada en fecha 01 de abril de 2014
16. Asuntos Generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Delia Guerrero Coronado			Dip. J. Ramón Guardiola Martínez	
Dip. Juan Pablo Escobar Martínez			Dip. Rubén Guajardo Barrera	
CONSEJEROS PROPIETARIOS				
1. Mtro. José Martín Vázquez Vázquez				√
2.Lic. Gabriela Camarena Briones				√
3.Mtro. José Alfonso Castillo Cabral				√
4.Mtra. Rebeca Isaura Flores Hernández				√
5.Lic. Viviana Margarita Hernández Carrera				√
6.Ing. Eduardo Martínez Vivanco				√
7.Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizabal				√
8.Lic. Ignacio Ramírez Díez Gutiérrez				√
9.Dr. Cosme Robledo Gómez				√
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Alejandro Colunga Luna	√	Lic. Huitzimengari Herrera Romero	
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán	√	Lic. Ulises Hernández Reyes	
P.R.D	C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín	√	Lic. Luis Escudero Sánchez	
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Juan Valdez Pérez	√
P.V.E.M.	Lic. Jorge Aurelio Castillo Herrera		Lic. Sara Catalina Ramos Reyna	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat	√	Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.M.C.	Lic. Guillermo Olvera Nieto	√	Lic. Gustavo Chávez Pérez	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	Lic. Ramón Briseño Lara	
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS	Presente
Mtro. Manuel Gerardo Zulaica Mendoza		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Electoral del Estado y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

ACUERDOS

62/06/2014. En atención con el punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril del año 2014.

63/06/2014. En seguimiento al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Acción Nacional, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Acción Nacional:

- a) Presentó en tiempo informes trimestrales, el informe consolidado anual, la declaración patrimonial y la documentación comprobatoria que los soportó.
- b) En el manejo de sus egresos se apegó a la normatividad aplicable.
- c) Por los argumentos vertidos en el presente dictamen, por las conductas y omisiones descritas en el mismo, especialmente en el capítulo de observaciones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

TERCERO. La documentación presentada por el Partido Político Acción Nacional y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Acción Nacional.”

64/06/2014. Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Revolucionario Institucional, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Revolucionario Institucional:

- a) Presentó en tiempo los informes trimestrales, el informe consolidado anual, la declaración patrimonial y la documentación comprobatoria que los soportó.
- b) En el manejo de sus ingresos se apegó a la normatividad aplicable.
- c) Por los argumentos vertidos en el presente dictamen, por las conductas y omisiones descritas en el mismo, especialmente en el capítulo de observaciones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. La documentación presentada por el Partido Político Revolucionario Institucional y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Revolucionario Institucional."

65/06/2014. Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político de la Revolución Democrática, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido de la Revolución Democrática:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral la cantidad que derivo de las observaciones cuantitativas a sus egresos y de observaciones generales por gastos no comprobados, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de **\$ 13,791.56** (Trece mil setecientos noventa y un pesos 56/100 M.N).
- b) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones referentes a las observaciones cualitativas y generales deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los rembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

CUARTO. La documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido de la Revolución Democrática. "

66/06/2014. En concordancia con el punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen

que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político del Trabajo, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013, mismo que en su Parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político del Trabajo:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas a los egresos, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de **\$ 3,397.26** (Tres mil trescientos noventa y siete pesos 26/100 M.N.).
- b) Por los argumentos vertidos en el presente dictamen, por las conductas y omisiones descritas en el mismo, especialmente en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los rembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

CUARTO. La documentación presentada por el Partido Político del Trabajo y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político del Trabajo. ”

67/06/2014. Por lo que respecta al punto número 07 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Verde Ecologista de México, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Verde Ecologista de México:

- a) Presentó en tiempo informes trimestrales, el informe consolidado anual, la declaración patrimonial y la documentación comprobatoria que los soportó.
- b) En el manejo de sus ingresos y egresos se apegó a la normatividad aplicable.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. La documentación presentada por el Partido Político Verde Ecologista de México y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Verde Ecologista de México."

68/06/2014. En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Estatal Conciencia Popular:

- a) Presentó en tiempo informes trimestrales, el informe consolidado anual, la declaración patrimonial y la documentación comprobatoria que los soportó.
- b) En el manejo de sus ingresos y egresos se apegó a la normatividad aplicable.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

TERCERO. La documentación presentada por el Partido Político Estatal Conciencia Popular y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Estatal Conciencia Popular."

69/06/2014. Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Movimiento Ciudadano:

- a) Presentó en tiempo informes trimestrales, el informe consolidado anual, la declaración patrimonial y la documentación comprobatoria que los soportó.
- b) En el manejo de sus ingresos se apegó a la normatividad aplicable.

- c) Por las conductas descritas en el capítulo de observaciones y conclusiones deberán iniciarse el procedimiento sancionador que corresponda y que derive de las inconsistencias ahí señaladas. Dicho procedimiento deberá sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

TERCERO. La documentación presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Movimiento Ciudadano.”

70/06/2014. En atención al punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Nueva Alianza, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2013, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Nueva Alianza:

- a) Presentó en tiempo informes trimestrales, el informe consolidado anual, la declaración patrimonial y la documentación comprobatoria que los soportó.
- b) En el manejo de sus ingresos se apegó a la normatividad aplicable.
- c) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas a los egresos, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de **\$1,052.28** (Mil cincuenta y dos pesos 28/100 M.N).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el reembolso a que se refiere el resolutive que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por el Partido Político Nueva Alianza y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Nueva Alianza. ”

71/06/2014. Por lo que corresponde al punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad de votos, la propuesta contenida en el acuerdo 35/06/2014, de la Comisión Permanente de Fiscalización respecto al cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en fecha 14 catorce de mayo de 2014, dentro del expediente del Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-25/2014, promovido por el Partido Acción Nacional, en los términos que a continuación se transcriben:

ACUERDO DE LA COMISION PERMANENTE DE FISCALIZACION PARA EL CUMPLIMIENTO

35-06/2014.- "En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-25/2014, promovido por el Partido Acción Nacional respecto de controvertir la sentencia de veintidós de abril de dos mil catorce, dictada por esa Sala, en el recurso de revisión radicado en el expediente 13/2013, interpuesto en contra del acuerdo del seis de agosto del 2013, dictado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual aprobó la revisión a los informes del gasto ordinario que presentó el Partido Político Acción Nacional en el ejercicio 2012.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió:

"PRIMERO. Se REVOCA, en la parte correspondiente, la resolución del recurso de revisión 13/2013.

SEGUNDO.- Se ordena al instituto electoral local que dicte una nueva resolución en relación a la observación 6.2.2.9 a la brevedad posible.

TERCERO.- Se ordena al instituto electoral local que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria, informe a esta Sala Superior sobre el mismo".

Lo anterior para el efecto de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dicte una nueva resolución respecto de las observaciones materia de la controversia, del Partido Acción Nacional.

En consecuencia los Consejeros integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización acuerdan por unanimidad:

"En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-25/2014, promovido por el Partido Acción Nacional se modifica el dictamen aprobado mediante acuerdo 37/08/2013, en fecha seis de agosto de 2013, dejando sin efecto exclusivamente la observación cuantitativa 6.2.2.9 del dictamen emitido por esta Comisión Permanente de Fiscalización, quedando intocado por lo tanto, el resto del mismo en todas y cada una de sus partes con las consecuencias legales procedentes."

CONCLUSIONES

Así las cosas se modifica específicamente la observación cuantitativa 6.2.2.9 del dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de

actividades y resultados presentados por el Partido Político Acción Nacional, respecto al gasto ordinario del ejercicio 2012, para quedar en los siguientes términos:

Se deja sin efecto lo referente a la observación cuantitativa del numeral 6.2.2.9, por la cantidad de \$6,841.65 (Seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 65/100 .m.n.), relativo a que el partido político reportó gastos por diversos conceptos con documentación comprobatoria que no contenían los requisitos fiscales señalados por el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se haya especificado cuál de los requisitos no cumplimentaban en la especie.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Fiscalización determina:

En lo que respecta a los resolutivos PRIMERO inciso b), SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, estos han quedado firmes e inatacables.

Se dejan sin efecto exclusivamente la observación cuantitativa 6.2.2.9 del dictamen emitido por esta Comisión Permanente de Fiscalización, por lo cual no deberá reembolsar la cantidad de \$6,841.65 (Seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 65/100 .m.n.).

Acto seguido pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resolutive primero inciso a), en los siguientes términos:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Acción Nacional:

Deberá reembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de \$ 263,212.36 (Doscientos sesenta y tres mil doscientos doce pesos 36/100 M.N.).

(...)

SEGUNDO.- (...)

Una vez presentado al Pleno de este Organismo Electoral y en su caso aprobado, deberán integrarse las presentes constancias como parte integral al Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Acción Nacional con inscripción ante este organismo electoral, respecto al gasto ordinario del ejercicio 2012.

Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".

72/06/2014. En seguimiento al punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad de votos, el cumplimiento a la resolución de fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, dentro del Toca de Revisión **04/2014**, misma que en su punto resolutive **TERCERO**, deja sin efecto el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento PSMF-24/2013, de fecha veintiocho de marzo de 2014, emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a la Agrupación Política Potosinos en Lucha, para el efecto de emitir un nuevo Procedimiento Sancionador en Materia de

Financiamiento relativo al Gasto Ordinario dos mil diez, en que funde y motive la o las infracciones en que pudo haber incurrido la Agrupación Política Estatal "Potosinos en Lucha", y en el caso individualizar la sanción o sanciones a imponer tomando en cuenta las circunstancias aplicables; por lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 86, 105, fracción II inciso a) y fracción V, inciso b) de la Ley Electoral del Estado, se revoca el acuerdo **42/03/2014** dictado por el Pleno de este Consejo, y a su vez en concordancia con la resolución antes citada, se aprueba nueva resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número **PSMF-24/2013**, instaurado en contra de la Agrupación Política Potosinos en Lucha por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso **A), B) y C)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: **a)** la contenida en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y **c)** la establecida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos e los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques a partir de montos superiores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100). Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

TERCERO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a un total de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

SEPTIMO. Infórmese a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, el cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión 04/2014, emitida el 22 de mayo de 2014.

73/06/2014. Por lo que respecta al punto número 13 del Orden del Día, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, dentro del expediente de revisión 02/2014 promovido por J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, presidente del Partido de la Revolución Democrática, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Los agravios expresados por el impugnante resultaron infundados en los términos contenidos en la presente resolución, por consecuencia se confirman los acuerdos de número 39/08/2013 y 47/08/2013, relativos a la aprobación del dictamen de gasto ordinario del ejercicio 2012, y del dictamen de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012, ambos del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, emitidos en sesión ordinaria de fecha seis de agosto del año dos mil trece, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente.

TERCERO. Infórmese a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del Recurso de Revisión 02/2014.”

74/06/2014. En atención al punto número 14 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, procede a dar cumplimiento a la resolución de fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, dentro del Toca de Revisión **5/2014**, misma que en su punto resolutive **TERCERO** revoca la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento número **PSMF-25/2013**, por conductas derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010, iniciado de oficio por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, aprobada mediante acuerdo número **43/03/2014**, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2014 dos mil catorce, en donde se ordena la REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO por vicios formales a partir de la sesión celebrada el día 10 de Septiembre de 2013 dos mil trece por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, únicamente en lo que respecta a la determinación asumida respecto del punto 4 del Orden del Día, por cuanto hace al Partido Político Acción Nacional, a efecto de que dicha Comisión requiera a la Titular de la Unidad de Fiscalización, para que rinda un informe con los requisitos que exige la Ley de la Materia; por consiguiente en términos de lo establecido por los artículos 86; 105, fracción II inciso a) y fracción V, inciso b) de la Ley Electoral del Estado, se revoca la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado con el número **PSMF-25/2013**, iniciado en contra del Partido Acción Nacional, dejando sin efectos el acuerdo **43/03/2014**, dictado por este Órgano Colegiado; así mismo hágasele saber a la Comisión Permanente de Fiscalización la resolución recaída y el acuerdo aquí tomado, a fin de acatar las disposiciones ordenadas por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. Notifíquese a la partes y dese aviso a la Autoridad Jurisdiccional del cumplimiento de la resolución relativa al Recurso de Revisión 5/2014.

75/06/2014. Por lo que corresponde al punto número 15 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que **revoca** los acuerdos número 33/03/2014, del veintiocho de marzo del presente año, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y notificado mediante el oficio número CEEPC/CPF/158/2014, el primero de abril del presente año, relativo al inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; y el número 08-03/2014, del doce de marzo del año en curso, emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Por lo anterior, **SE REVOCAN** los acuerdos 33/03/2014 y del veintiocho de marzo del año 2014, y el 08/03/2014, del doce de marzo, emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por la Comisión Permanente de Fiscalización, respectivamente; y se ordena reponer el procedimiento, a partir de la sesión de la Comisión Permanente de Fiscalización celebrada el día doce de marzo del año dos mil catorce, únicamente en lo que se refiere a la determinación asumida respecto al punto sexto del orden del día, por cuanto hace a la Agrupación Política Seguimos Vivos en el acuerdo 08/03/2014, a efecto de que dicha Comisión requiera a la Titular de la Unidad de Fiscalización, para que rinda un informe con los requisitos que exige la Ley de la materia y ofrezca la prueba o pruebas que acrediten sus hechos.

SEGUNDO. Notifíquese en términos de ley.”

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 11:20 once horas con veinte minutos del día 30 treinta de junio de 2014, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.